cios, por la otra produjeron el gravísimo mal de ecsasperar y aumentar las calenturas paludianas, enfermedad endémica de este pais.

CAPITULO XV.

Informe y catálogo de noticias escritas por Don Simon de Herrera.

En el año de 1801 pidió el Virey informes sobre el estado de los ayuntamientos, y hé aquí el que rindió Don Simon de Herrera.

"En esta Provincia del Nuevo Reyno de Leon hay en el dia dos ayuntamientos que son: el de la ciudad, su capital, y el de la de Linares; pues aunque lo había tambien en la Villa de Cadereyta, se mandó suspender desde el año anterior por causas que se siguen por separado, como espongo en el referido auto de 18 de Noviembre, y porque sobre ellas no teniendo otra formalidad que la de los regidores anuales, que se elegian por los mismos que acababan, con el pretesto de estar así ordenado en la fundacion de la villa, siempre tuve presente lo determinado por la citada cédula, por si en el caso de su debido cumplimiento se pueda restablecer el dicho Ayuntamiento con la formalidad que corresponde. El de esta ciudad se compone en lo actual, de dos plazas, que son: la de Alférez real y Alguacil mayor, habilitadas en forma, y con títulos por S. M.; pues aunque tambien está ocupada la de Con-

tador de menores, el empleado en ella tiene hecha renuncia por una y otra ocasion, y debiéndole dar su debido curso á la renuncia, la estimo vaca, como están las otras de oficio de Alcalde provincial y fiel ejecutor, dando por estinguida, como está la de Depositario general, segun lo últimamente resuelto por S. M."

"Cuando se fundó esta ciudad, que desde luego fué bajo el título de Metropolitana, se nombraron en uso de dos Alcaldes ordinarios, tres Regidores y un Procurador general con voz y voto en el Cabildo, dándoles facultad para que al siguiente año, el dia primero eligieran dos Alcaldes ordinarios, cuatro regidores y los demas oficios de república, haciendo la misma eleccion para el otro año, y así sucesivamente hasta que la ciudad tuviera comodidad suficiente para que se nombrara consejo, con los oficiales que le correspondian como á tal Ciudad Metropolitana, y con arreglo á lo prevenido por S. M. en la Ordenanza 43 de las que se expidieron para las poblaciones de este Reyno."

"La Ordenanza es á la letra la ley 2, tít. 7, lib. 4º de la R., y no solo por esa ley, sino por la 2ª, tít. 10 del mismo libro 4º se previene que en cada una de las ciudades principales de estos dichos reynos haya número de doce regidores con otros oficiales de República siendo la Ciudad Metropolitana; y sí diocesana ó sufragánea ocho regidores con los

demas oficiales perpétuos; y para las Villas ó lugares, Alcalde ordinario, cuatro regidores, un alguacil, un Escribano de consejo y público y un mayordomo."

"Ya esta Ciudad se tenga por Metropolitana conforme su fundacion, y por ser cabecera de toda la Provincia, ó ya se estime sufragánea aunque principal por esa circunstancia de ser cabecera de toda la Provincia, no se tiene noticia de que en el Ayuntamiento haya habido, ni los doce, ni los ocho regidores, ni aún que se haya visto tampoco compuesto de los de oficio, cuyas plazas pudieran, permaneciendo solo vacas las de los regidores llanos, por no ser de utilidad alguna, ni tener la Ciudad fondos de donde se les asignara sueldo."

"Hasta el dia permanece en este estado y por esa consideracion y las otras que se suponen en la contestacion que tiene dada el Ayuntamiento en su respuesta de 23 de Diciembre del citado año anterior, de lo despoblado de este país, y falta de proporciones en sus habitantes; considero que es muy difícil el que se ocupen semejantes plazas, y que mucho se adelantaria si se pudiera conseguir que el Ayuntamiento se completara con las de oficio."

"Sirve en confirmacion de ese mi modo de pensar lo que la misma esperiencia manifiesta; pues es constante el que ahora se mantienen vacas esas plazas de oficio por falta de pre-

tendientes, ya sucedió que habiendo tomado la providencia de que se nombraran anualmente regidores honorarios, como se acostumbra en las ciudades y lugares de este Reyno, y para la mayor formalidad del Ayuntamiento por las pocas plazas de que se componia, fué necesario suspenderla, quedando el cuerpo en la conformidad que antes estaba, y aunque es verdad de que para eso tuve la consideracion, de que asi no podria lograrse el efecto de la real cédula, y que la real Hacienda carecía del beneficio de la renta de las plazas, por el motivo de que con la eleccion anual gozan los electos del mismo honor y distincion como si sirvieran en propiedad; pero coadyuvó en mucha parte la falta de sugetos, habiendo llegado el caso de valerse del estraordinario de la reeleccion por no haber otros que ocuparan el empleo."

"No es esto decir que en lo absoluto haya falta de sugetos; porque como ya tengo representado sobre otros asuntos, las provincias han ido en aumento en la poblacion, y con particularidad esta Ciudad desde el establecimiento en ella de la Silla Episcopal, y Cabildo eclesiástico de este Obispado de Nuevo Reyno de Leon, sino de los que sean aptos para el servicio de los empleos, como quiera que para ellos no solo es necesaria la suficiencia en los bienes sino en la instruccion, y manejo de los asuntos, por ser el Ayuntamiento de

donde pende el mejor gobierno, policía y arreglo de los lugares."

"De esa raíz nacen el que estén vacas las plazas de que se pudiera componer el Ayuntamiento de esta Ciudad, y es lo que basta para que se estime y tenga por inmoderado y escesivo el valor que se les reguló por el Alguacil mayor, segun lo que aparece por la citada respuesta de 23 de Octubre, pues nada conduce el que en sí y por su valor intrínseco puedan tener semejante estimacion, cuando por las circunstancias no hay quien las pretenda, y se hacen invendibles, aun apreciándolas en ménos, como se ha verificado hasta la presente, siendo por otra parte cierto que la estimacion de la cosa no se regula tanto por la que en sí tenga cuanto por lo que con efecto se pueda vender."

"Si á esta consideracion se agrega la de que vendidas las plazas sobre la cantidad de $500, ya se tienen por de mayor quantía y son de cuenta del interesado todos los costos que se eroguen para su confirmacion, es otra de las circunstancias que con seguro dificultan su venta, porque reagrava la de la falta de sugetos en conformidad de que si tal vez se proporcionan algunos que las pretendieran, el exceso de los costos les retiraria sin duda, principalmente en estas provincias, que por las grandes distancias y falta de conocimiento para ocurrir aun por medio de agentes, y procu-

radores, recrecen estos costos, y se esponen los interesados á sufrir no solo muchas dilaciones sino el estravío y total pérdida del dinero como ya ha sucedido en otros ramos de la real Hacienda, siendo esa la causa del demérito que se reconoce en los de semejante naturaleza y calidad en estas mismas provincias. Por el conocimiento práctico que he adquirido, y circunstancias que se advierten en ellas, soy de la opinion de que aun no es tiempo de que los intereses de la real Hacienda tengan el aumento que corresponde, y que para que rindan un algo, es necesario valerse de providencias estraordinarias y como suele verificarse en aquellos casos que lo son verdaderamente, por no poderse acomodar entonces las disposiciones y reglas universales, poniéndose la atencion mas bien á los buenos efectos que pueda producir la dispensa de las leyes, que á que por su rigurosa y puntual observancia sea inútil su disposicion y lo padezca ademas el erario."

"No tiene duda que el establecimiento del Obispado en esta Provincia les ha dado un nuevo ser á las de su jurisdiccion y distrito; pero aun es necesario mas tiempo para que lleguen al estado de florecer, poniéndose el mismo establecimiento en su última perfeccion, con la que ya entonces se habrá adelantado mas la industria, por razon del aumento que tendrá la poblacion, lo tendrá la agricultura y ejercicio del campo en la cria de toda especie

de ganados, se hará mas activo el comercio, y mas llanas y fáciles las correspondencias y contestaciones, y tal vez se hará la total quietud y tranquilidad de los vecindarios, cesando la hostilidad de los indios bárbaros, y este será el estado en que rijan las providencias y determinaciones universales, suspendiéndose las particulares y estraordinarias que puedan haber tomado."

"Estas consideraciones son en mi juicio, las que quisieron dar á entender los regidores honorarios, que suscribieron la citada respuesta de 23 de Octubre, haciéndose cargo del valor que dió á las plazas de oficio de Alférez real, espresando que su modo de pensar estaba la graduacion muy arreglada y prudente, atendidas las circustancias de esta ciudad, de la Provincia y de sus moradores, y por ellas mismas repito, que es muy difícil el que se ocupen las plazas de regidores llanos y que mucho se adelantaria si se pudiera conseguir que el Ayuntamiento se completara con las de oficio."

"Examinado el valor que se les dió por el dicho Alférez real, no se conoce que se espusiera la razon en que fundó su juicio, y segun el que yo tengo formado, me parece que puede variarse un algo semejante estimacion, dándoles á las dichas plazas la siguiente: á la de Alférez real, la de cuatrocientos pesos por ser de privilegio, y en esa virtud suple las au-

sencias y enfermedades de cualquiera de los alcaldes ordinarios, correspondiéndole entonces todos los emolumentos propios del empleo, con lo cual ya es de alguna utilidad la plaza, y tiene esta circunstancia que sobre los privilegios que goza le da mayor estimacion."

"Puede dársele á la de Contador de menores otra igual de cuatrocientos pesos, pues aun que por las facultades que gozan los testadores, segun lo últimamente dispuesto por S. M. para nombrar sugetos que entiendan estrajudicialmente en la cuenta de division y particion de sus bienes, desmerece mucho la plaza en los emolumentos que rendia en lo anterior; pero le queda espedito su privilegio para en el caso que no se verifique ese nombramiento como sucede muchas veces, y para cuando, aunque se haga, no se conformen las partes como tambien suele suceder, debiendo en uno y otro caso formar la cuenta de division y particion, y percibiendo entonces los derechos que le corresponden, segun su respectivo arancel."

"Los emolumentos de las plazas de alguacil mayor y fiel ejecutor son mas fijos y seguros, por los derechos de carcelaje que corresponden á la una, y por los de los pesos y medidas que pertenecen á la otra. Y aunque con refleccion á su producto se estimaron por el actual Regidor Alguacil mayor, quien por comision entiende tambien, y ejerce la otra pla-

za de fiel ejecutor, la una en mil quinientos pesos, pero median las consideraciones que quedan hechas, para que puedan fácilmente venderse, siendo la mayor prueba el que aun con la utilidad que ofrece la de fiel ejecutor, se halle tanto tiempo ha vacante por falta de pretendiente."

"Y teniendo así mismo consideracion á que el Regidor Alguacil mayor no siempre disfruta de los emolumentos de la plaza por la insolvencia de los reos, y mas principalmente por los gastos que se le ofrecen en tener seguras las prisiones que son necesarias para la mejor guarda, y custodia de los dichos reos, segun la calidad de sus delitos, me parece que esa plaza bien podrá estimarse en cuatrocientos y cincuenta pesos, y estenderse la de fiel ejecutor hasta la cantidad de quinientos pesos, por ser mas seguros sus productos."

"La de Alcalde provincial, aunque es de jurisdiccion, pero sus actuaciones son de materias criminales y contra reos que por lo comun no se les conocen otros haberes que los robados, ó sus mismos delitos, teniendo la plaza en lugar de emolumentos que sufrir costos en la formacion de las causas, y tal vez otros mayores en la persecucion de los delincuentes, y siendo así gravosa y de ninguna utilidad, me parece que está arreglada la estimacion que se dió, por el Regidor Alférez real, de trescientos pesos."

"Las plazas de Regidores llanos las estimó en cien pesos cada una, en lo que variaron los regidores honorarios apreciándolas á cincuenta pesos, asi por las razones que ya quedan espuestas, como por lo gravoso que son, y la ninguna utilidad que producen. Nadie se esplicó en cuanto al número de estas plazas, y para mi modo de pensar, segun lo que tambien dejo espuesto, de que aun es necesario mas tiempo para que esta ciudad llegue á un estado floreciente, reservándole para entonces su derecho para que lo promueva sobre los privilegios de Metropolitana, como se estableció por su fundacion, no pudiéndose negar que aun en el presente es principal, por ser cabecera de su Provincia, podrán establecerse tres de esas plazas de regidores llanos, que con las cinco anteriores de oficio son ocho, de que podrá componerse por ahora su ayuntamiento ó consejo, segun lo dispuesto en la citada ley 2, tít. 7, lib. 4º de Recopilacion de estos reynos."

"Es muy cierto que semejantes plazas de Regidores llanos, sobre ser gravosas, no tienen utilidad alguna, ni tampoco hay de donde se les puede proporcionar por no tener la ciudad fondos para que se les asigne sueldo; pero en el supuesto de que son de honor, por la representacion de la misma ciudad, como capital de Provincia, no me parece que puedan estimarse en tan bajo precio, como es la cantidad de cin-

cuenta pesos. Mas, proporcionada ésta, la estimacion que se les dió por el Regidor Alférez real de ciento á cada una; pero en mi juicio no es la que corresponde atendidas las referidas circunstancias."

"Con respecto á ellas, las estimó el Regidor Alguacil mayor en quinientos pesos, cuyo valor aunque en sí se reputa como el legítimo, por las otras circunstancias estrínsecas, que quedan espuestas, se hacen invendibles las dichas plazas por semejante precio, con lo que viene á ser lo mismo que en lo intrínseco no lo tuvieran; y entre esos estremos me parece que es medio el valor de dos cientos á dos cientos cincuenta pesos."

"La ciudad de Linares tiene este título desde que se determinó que en ella se situara la Silla Episcopal, y fuera la cabecera de este Obispado del Nuevo Reyno de Leon. Su Ayuntamiento tuvo el orígen y se compone de las plazas que se manifiestan por sus mismos informes, que van agregados al espediente. Está rumbo al Oriente de esta ciudad de donde dista cerca de cuarenta leguas, siendo por ese rumbo la última poblacion de esta Provincia confinando con el Nuevo Santander."

"Se determinó situar en ella la Silla Episcopal porque se consideró mas en el centro para que el Prelado pudiera con mas facilidad atender á toda su Diócesis; pero reflejándose despues en las faltas de proporcion para que

en ella se verificara semejante establecimiento, y habiendo sido varios los pareceres sobre donde se podria verificar mejor, se determinó, por último, que fuera en esta ciudad."

"Esa improporcion ya la apunta el Ayuntamiento en su contestacion de 7 de Enero de este corriente año y con atencion á ella regula el valor de las plazas de que en el dia se componen, la de Alférez real en setenta y cinco pesos, y las demas en cincuenta. No deben ponerse por existentes otras que esa de Alférez real y la de Alcalde provincial, por estar mandado que se estinga en todos los Ayuntamientos la de Depositario general."

"El establecimiento del de la ciudad de Linares se verificó en el año pasado de 781, segun su contestacion de 7 de Junio anterior, despues de que se comenzó, con efecto, el del Obispado, permaneciendo hasta ahora las plazas sin confirmacion de su magestad, aunque como se espone en la misma contestacion, pagaron los empleados la media anata que se les reguló."

"Sobre las proporciones de la dicha ciudad militan en cuanto á ella, y con mayor eficacia, las consideraciones que van espuestas para no ser fácil la venta de las referidas plazas, á menos que por el corto valor en que se estima por el Ayuntamiento, se proporcione el que pueda haber pretendientes, en las ocupadas los mismos que están empleados en ellas y en

las demas [que podrán estenderse hasta el número de las cuatro que previene la citada ley segunda] otros que las soliciten, pudiendo entrar en una de ellas el que obtenia la de Depositario general."

"Con arreglo á la misma ley espone el Teniente de Gobernador de la villa de Cadereyta en su contestacion de 19 de Diciembre del año anterior citado, que podrá establecerse el Cabildo, creándose cuatro plazas de regidores; pero en cuanto al valor en que se las estima militan igualmente las mismas consideraciones que se han espuesto por lo respectivo á las de esta ciudad, siendo claro que aunque la villa ha ido en aumento por lo inmediato que se halla á esta misma ciudad [de donde solo dista nueve leguas] en ella hay muchas personas decentes y varios que han obtenido empleos de República; pero esto ha sido cuando por las elecciones servia esos empleos sin costo alguno."

"El que ahora se les ofrece, no solo es el del valor principal de la plaza, sino cuantos se causen en su confirmacion; pues estando la menos sobre el de quinientos cincuenta pesos ya es de mayor cuantía, y como tal debe el interesado ocurrir por sí en solicitud de la dicha confirmacion, que es uno de los mas fuertes motivos que han de retraer á los pretendientes: por lo que me parece que mucho se adelantará si se consigue que las plazas se entiendan bajo la estimacion que se les ha dado á las de la misma especie en el Ayuntamiento de esta ciudad: y es cuanto puedo decir en cumplimiento del informe que se me tiene pedido. Monterey, Julio 27 de 1801.—Simon de Herrera."

El mismo Don Simon de Herrera formó el siguiente catálogo de noticias en el año de 1806. Este documento no carece de interes, y creo que todas sus noticias son muy buenas, escepto la primera, en que le da á la Provincia trescientas treinta y una leguas cuadradas, lo que manifiestamente es un error, porque teniendo de largo del estremo Sur al Norte á lo menos cien leguas, era preciso que solo tuviera tres de ancho para dar tan poco número de leguas cuadradas de superficie; pero salvo este error todo lo demas es muy útil, hélo aquí.

CATALOGO de noticias concernientes á esta Provincia del Nuevo Reyno de Leon que pide el Sr. Intendente para llenar el general que pide el real consulado de Veracruz.

"*Division Geográfica.*—Se compone esta provincia de trescientas treinta y una leguas cuadradas.—Total poblacion. 43,739 almas, segun el padron formado por el que suscribe en el año de 1803 despues de haberse padecido una fuerte epidemia.—Le corresponde á cada legua cuadrada ciento treinta y dos almas."